

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO
KATHYLEEN M. KUNKEL, SECRETARIA
18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**

Orden de salud Pública de Emergencia para aclarar que los Documentos Orientativos, Avisos y Órdenes de Salud Pública de Emergencia Permanecen en Vigor; y para Modificar las Órdenes de Emergencia de Salud Pública Anteriores para Limitar Operaciones de Negocios y Entidades No Lucrativas y Proveer Restricciones Adicionales en Reuniones de Grupo Debido a COVID-19.

PREFACIO

El propósito de esta Orden de Emergencia de Salud Pública modificada es cambiar restricciones en reuniones de grupo y operaciones de negocios, las cuales se implementaron en respuesta a la propagación de la Nueva Enfermedad 2019 del Virus Corona (“COVID-19”). Las medidas de continuo distanciamiento social y aislamiento son necesarias para proteger la salud pública dados los posibles efectos devastadores que podrían resultar de un aumento rápido en casos de COVID-19 en Nuevo México. Mientras esta Orden mantiene algunas restricciones relajadas sobre reuniones de grupo y operaciones de negocios, la directriz principal en la que se basan todas las iniciativas de salud pública anteriores permanece intacta; **todos los nuevomexicanos deberían quedarse en su casa para todo excepto los servicios y actividades más esenciales**. Cuando los nuevomexicanos no estén en su casa, deberían adherirse estrictamente a los protocolos de distanciamiento social para minimizar riesgos. Estos sacrificios son la mejor contribución que cada uno de nosotros podemos hacer personalmente para proteger la salud y el bienestar de nuestros conciudadanos y el Estado en general. De acuerdo con estos propósitos, esta Orden y sus excepciones deberían interpretarse estrechamente para animar a los nuevomexicanos a quedarse en su casa para todo excepto las actividades más esenciales.

Por este medio **SE ORDENA** que:

1. Todos los documentos orientativos y avisos emitidos por el Departamento de Salud permanezcan en vigor.
2. Las siguientes Órdenes de Emergencia de Salud Pública permanezcan en vigor a través de la Emergencia de Salud Pública actual y cualquier otra renovación de esa Emergencia de Salud Pública o hasta que se modifiquen o anulen:
 - A. Orden de Emergencia de Salud Pública del 13 de marzo del 2020 para temporalmente limitar las visitas a los hogares de ancianos debido a COVID-19;

B. Orden de Emergencia de Salud Pública del 30 de abril del 2020 para temporalmente modificar restricciones en servicios de atención médica, procedimientos y cirugías no esenciales;

C. Orden de Emergencia de Salud Pública del 24 de marzo del 2020 para reglamentar temporalmente la venta y distribución de equipo de protección personal debido a escasez causada por COVID-19.

3. La Orden de Emergencia de Salud Pública del 3 de septiembre del 2020 para modificar las Órdenes de Emergencia de Salud Pública anteriores Órdenes para Cerrar Todos los Negocios y Entidades no Lucrativas excepto aquellas que se Consideran Esenciales y Proveer Restricciones Adicionales en Reuniones de Grupo debido a COVID-19, por este medio se modifica como sigue:

ORDEN

CONSIDERANDO QUE, el 11 de marzo del 2020, debido a la propagación de la nueva Enfermedad 2019 del Virus Corona (“COVID-19”), Michelle Lujan Grisham, la gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró que existe una Emergencia de Salud Pública en Nuevo México bajo la Ley de Respuesta de Emergencia de Salud Pública de Nuevo México e invocó su autoridad bajo la Ley de Manejo de Emergencias de Todo Peligro;

CONSIDERANDO QUE la Gobernadora Michelle Lujan Grisham ha renovado la declaración de una Emergencia de Salud Pública hasta el 18 de septiembre del 2020;

CONSIDERANDO QUE COVID-19 sigue a propagarse en Nuevo México y nacionalmente. Desde que la Orden Ejecutiva 2020-004 se emitió, las infecciones confirmadas de COVID-19 en Nuevo México han aumentado por encima de 27.000 y los casos confirmados en Estados Unidos han subido a más de 6,65 millones, con recientes aumentos significativos de casos en algunos de nuestros estados vecinos;

CONSIDERANDO QUE la mayor propagación de COVID-19 en el Estado de Nuevo México representa una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedades de los residentes en el Estado debido a, entre otras cosas, enfermedad de COVID-19, absentismo al trabajo relacionado con enfermedades (particularmente entre personal de seguridad pública y del orden público y personas que participan en actividades y negocios críticos a la economía e infraestructura del Estado), posible desplazamiento de personas y cierres de escuelas u otros lugares de reunión pública;

CONSIDERANDO QUE el distanciamiento social y el uso consistente y apropiado de coberturas faciales en lugares públicos son las maneras más eficaces por las cuales los nuevomexicanos pueden minimizar la propagación de COVID-19 y mitigar el posible efecto devastador de esta pandemia en Nuevo México; y

CONSIDERANDO QUE el Departamento de Salud de Nuevo México posee autoridad legal de acuerdo con la Ley de Salud Pública NMSA de 1978, Secciones 24-1-1 a -40, la Ley de Respuesta de Emergencia de Salud Pública, NMSA de 1978, Secciones 12-10A-1 a -19, la Ley del Departamento de Salud, NMSA de 1978, Secciones 9-7-1 a -18, e inherentes poderes de policía constitucional del gobierno del estado de Nuevo México para preservar y promover la salud y seguridad públicas, adoptar el aislamiento y la cuarentena y cerrar sitios públicos y prohibir la reunión de personas cuando el Departamento lo considere necesario para la protección de la salud pública.

POR LA PRESENTE, yo, Kathyleen M. Kunkel, Secretaria del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad que me confieren la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México y según lo ordenado por la Gobernadora en virtud del completo alcance de sus poderes de emergencia bajo la Ley de Manejo de Emergencias de Todo Peligro, por este medio declaro el brote actual de COVID-19 una condición de importancia de salud pública según se define en la Ley de Salud Pública de Nuevo México, NMSA 1978, Sección 24-1-2(A) como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que es identificable a nivel individual o de comunidad y que razonablemente puede esperarse que lleve a efectos de salud adversos en la comunidad y representa una amenaza inminente de daño substancial a la población de Nuevo México.

Las siguientes definiciones se adoptan para propósitos de esta Orden:

Definiciones: Como se usan en esta Orden de Salud Pública, los siguientes términos tendrán el significado que se les da, excepto cuando el contexto claramente requiere que sea de otra forma.

(1) “Negocio esencial” significa cualquier negocio o entidad no lucrativa que forma parte de una o más de las siguientes categorías:

a. Operaciones de atención médica, incluso hospitales, instalaciones de atención médica sin cita previa, farmacias, distribución y venta al por mayor de (insumos) médicos, trabajadores o ayudantes de atención médica en el hogar para personas de la tercera edad, instalaciones dentales de emergencia, asilos de ancianos, instalaciones de atención médica residencial, instalaciones de investigación, centros de cuidado institucional, centros de cuidado intermedio para aquellos con discapacidades de desarrollo o intelectual, hogares de apoyo, proveedores de atención médica en el hogar, servicios de apoyo de recuperación de drogas y alcohol y proveedores o fabricantes de equipo y suministros médicos;

b. Albergues para indigentes, bancos de alimentos y otros servicios que proveen asistencia a indigentes o poblaciones necesitadas;

c. Centros de guardería;

d. Tiendas de comestibles, supermercados, bancos de alimentos, mercados de agricultores y comerciantes que venden alimentos, tiendas y otros negocios que generan la mayor parte de sus ingresos de la venta de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, comida para mascotas, pienso y otras tiendas de suministros para animales, carnes frescas, pescado y carne de aves de corral y cualquier otro producto de consumo doméstico;

e. Fincas, ranchos y otras operaciones de cultivo, procesamiento o empaque de alimentos;

f. Operaciones de infraestructura incluyendo, pero sin limitarse a, construcción de obras públicas, construcción y mantenimiento residencial y comercial, operaciones aeroportuarias, transporte público, aerolíneas, taxis, proveedores de transporte privado, empresas de redes de transporte, agua, gas, electricidad, explotación de petróleo, refinado de petróleo, operaciones de minería o extracción de recursos naturales, investigación y enriquecimiento de materiales nucleares, los que asisten en la reparación y construcción de caminos y carreteras, gasolineras, recolección y remoción de desechos sólidos, recolección, procesamiento y eliminación de basura y reciclaje, alcantarillados, proveedores de datos e Internet, centros de datos, operaciones de apoyo tecnológico y sistemas de telecomunicaciones;

g. Operaciones de producción relacionadas con el procesamiento de alimentos, agentes manufactureros, químicos, fertilizantes, fármacos, productos sanitarios, productos de papel para uso doméstico, microelectrónica/semiconductores, productores de metales primarios, productores de componentes, aparatos y equipo eléctrico y productores de equipo de transporte.

h. Servicios necesarios para mantener la seguridad y saneamiento de residencias o negocios esenciales, incluyendo servicios de seguridad, servicios de remolque, servicios de mantenimiento, plomeros, electricistas y otros oficios calificados;

i. Servicios veterinarios y agropecuarios, albergues de animales e instalaciones que proveen adopción, acicalamiento, cuidado diurno o alojamiento de mascotas;

j. Servicios de comunicación;

k. Instalaciones de reparación de automóviles, reparación de bicicletas y vendedores que generan la mayor parte de sus ingresos de la venta de productos de reparación de automóviles o bicicletas.

l. Servicios públicos, incluyendo sus contratistas, proveedores y operaciones de apoyo, que se ocupan de generar energía, transmitir y proveer combustibles, proveer agua y aguas residuales;

m. Ferreterías;

- n. Servicios de lavandería automática y lavado en seco;
- o. Funerarias, crematorios y cementerios;
- p. Bancos, cooperativas de crédito, proveedores de seguros, servicios de planilla, servicios de correduría y empresas de administración de inversiones;
- q. Negocios que proveen servicios de correo y envíos;
- r. Laboratorios y operaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional que apoyan al gobierno de Estados Unidos, a un contratista del gobierno de Estados Unidos o cualquier entidad federal;
- s. Servicios profesionales, tales como servicios legales o de contaduría, pero sólo donde sea necesario asistir en el cumplimiento de actividades jurídicamente obligatorias;
- t. Logística y también negocios que almacenan, transportan o entregan comestibles, comida, materiales, bienes o servicios directamente a residencias, minoristas, instituciones gubernamentales o negocios esenciales.

(2) “Negocios de contacto estrecho” incluye barberías, salones de belleza, gimnasios, clases de acondicionamiento físico, salones de tatuajes, salones de uñas, spas, salones de masajes, clínicas de esteticistas, salones de bronceado, paseos guiados en balsa, paseos guiados en globos, pistas de bolos, pistas de patinaje sobre hielo y servicios de entrenamiento físico personal.

(3) “Establecimientos de comida y bebidas” incluyen restaurantes, destilerías, bodegas, cafés, cafeterías, u otros establecimientos similares que ofrecen comida o bebidas. Para propósitos de esta sección, “cerveceras” son aquellos negocios con licencia de acuerdo con la NMSA de 1978, § 60-6A-26.1 (2019); “destilerías” son aquellos negocios con licencia de acuerdo con la NMSA de 1978, § 60-6A-1 (2019); y “bodegas” son aquellos negocios con licencia de acuerdo con la NMSA de 1978, § 60-A-11 (2019).

(3) “Casas de adoración” significa cualquier iglesia, sinagoga, mezquita u otro espacio de reunión donde las personas se congregan para practicar sus creencias religiosas.

(4) “Instalaciones de recreación de contacto estrecho” incluye cines bajo techo, museos bajo techo con exposiciones interactivas y otros lugares similares, golf miniatura, arcades, parques de diversiones, acuarios, casinos, lugares de conciertos, recintos de deportes profesionales, salas de eventos, bares, clubes de baile, salas de espectáculos, campos de go-kart, pistas de carreras automovilísticas, salas de entretenimiento para adultos y otros lugares de recreación o entretenimiento. Para propósitos de esta sección, un “bar” se define como cualquier negocio que generó más de la mitad de sus ingresos de la venta de alcohol en el año fiscal anterior.

(5) “Instalaciones de recreación al aire libre” incluye campos de golf al aire libre, piscinas públicas, canchas de tenis al aire libre, programas para jóvenes, ferias de ganado de jóvenes, negocios donde uno puede cortar sus productos agrícolas y laberintos en maizales, pistas de carreras de caballos, jardines botánicos, zoológicos al aire libre y los parques estatales de Nuevo México.

(6) “Lugares de alojamiento” significa todo hotel, motel, parque para vehículos de recreación y alquileres para vacaciones a corto plazo.

(7) “Espacio comercial” significa cualquier negocio que vende bienes o servicios directamente al consumidor o usuario final, e incluye los “negocios esenciales” identificados en las categorías mencionadas arriba en 1(d), 1(k), 1(m) y 1(n).

(8) “Reuniones de grupo” significa cualquier reunión pública, reunión privada, evento organizado, ceremonia, desfile, deporte de contacto amateur organizado u otra reunión que agrupa a más de diez (10) personas en una sola sala o espacio conectado, espacio al aire libre confinado o espacio al aire libre abierto. “Reuniones de grupo” no incluye la presencia de más de diez (10) personas donde ellas residen regularmente. “Reuniones de grupo” no incluye a personas que son funcionarios o empleados públicos en el ejercicio y alcance de su empleo.

(9) “Prácticas seguras de COVID” (“CSP”, por sus siglas en inglés) son aquellas directrices, pautas y recomendaciones para negocios y otras operaciones públicas que están expuestas y anotadas en el documento titulado “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”. Ese documento se puede obtener en el siguiente enlace: <https://cv.nmhealth.org/covid-safe-practices/>.

POR LA PRESENTE ORDENO LO SIGUIENTE:

(1) Excepto como se indica en otras partes en esta Orden, todas las “reuniones de grupo” están por este medio prohibidas bajo los poderes y autoridad establecidos en la Ley de Salud Pública. Un desfile de cualquier tipo bajo techo o al aire libre es una reunión de grupo; por lo tanto, los desfiles están prohibidos bajo esta Orden.

(2) Los “negocios esenciales” pueden abrir pero deben cumplir con la sección o secciones pertinentes de las “Prácticas Seguras de COVID” (CSPs, por sus siglas en inglés) de “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas” y cualquier restricción de ocupación identificada. Los “negocios esenciales” identificados como “espacio comercial” no pueden exceder el 25% de ocupación máxima de cualquier espacio cerrado en el lugar del negocio, como lo determina el jefe de bomberos o departamento de bomberos correspondiente. Además, un “negocio esencial” identificado como “espacio comercial” no puede permitir que una persona que no lleva puesta una mascarilla o cobertor facial de varias capas de tela entre al lugar excepto cuando la persona tiene en su posesión una exención escrita de un proveedor de atención médica.

(3) Los “negocios de contacto estrecho” pueden operar a una capacidad de ocupación máxima del 25% de cualquier espacio cerrado en el lugar del negocio, como lo determina el jefe de bomberos o departamento de bomberos correspondiente. Las pistas de bolos sólo pueden abrir para juegos de ligas y deben adherirse a las restricciones de ocupación y todas las CSPs aplicables, incluso la de llevar puesta mascarilla. Las pistas de patinaje sobre el hielo sólo pueden operar para entrenamiento atlético y práctica por reservación.

(4) Las “instalaciones de recreación de contacto estrecho” deben permanecer cerradas.

(5) Los “establecimientos de comida y bebidas” pueden servir comida pero no deben exceder el 25% de ocupación máxima en espacios interiores en el lugar, como lo determina el jefe de bomberos o departamento de bomberos correspondiente. Los “establecimientos de comida y bebidas” que elijan servir comida en interiores deben asegurar que hay por lo menos seis pies de distancia entre las mesas. No más de seis clientes pueden estar sentados en una mesa. No se permite sentarse en el bar o mostrador. Se servirá comida sólo a los clientes que estén sentados en una mesa y los clientes no pueden consumir comida o bebidas mientras estén parados. Los “establecimientos de comida y bebidas” también pueden proveer servicio en espacios al aire libre hasta un máximo de ocupación del 75%, donde es aplicable. Las mesas en espacios al aire libre deben estar por lo menos a seis pies de distancia las unas de las otras. No más de seis personas pueden estar sentadas en una sola mesa. Los clientes deben estar sentados para que se les sirva comida o bebidas al menos que estén ordenando para llevar. No se permite sentarse en el bar o mostrador. Los “establecimientos de comida y bebidas” pueden dar servicio para llevar o entregar si así lo permite la ley.

(6) Las “casas de adoración” pueden llevar a cabo servicios y otras funciones en interiores y al aire libre o dar servicios por medios audiovisuales. Las “casas de adoración” no pueden exceder el 40% de ocupación máxima en cualquier edificio cerrado, como lo determina el jefe de bomberos o departamento de bomberos correspondiente.

(7) Las “instalaciones de recreación al aire libre” pueden operar siempre que cumplan con lo pertinente de “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas”. La División de Parques Estatales tiene instrucciones de extender el uso de los pases anuales para acampar que se compraron después de marzo del 2019 por un periodo determinado por esa división relacionado a la fecha de vencimiento original debido al cierre de los parques estatales para acampar. Además, las piscinas públicas están limitadas para el uso simultáneo de no más de diez (10) personas. Las áreas de chapoteo y juego estarán cerradas. Las pistas de carreras de caballos no pueden permitir espectadores.

(8) Los “lugares de alojamiento” que hayan completado la capacitación para el Certificado de Seguridad de Nuevo México que se ofrece en <https://nmsafecertified.org> pueden operar hasta el 75% de ocupación máxima. Cualquier otro “lugar de alojamiento” no operará a más del 50% de ocupación máxima. Los que proveen atención médica a los residentes de Nuevo México o personas que utilizan los “lugares de alojamiento” para estancias prolongadas como vivienda temporal o para propósitos de cuarentena no serán contadas para propósitos de determinar la ocupación máxima.

(9) Cualquier negocio que no esté identificado como “negocio esencial”, “negocio de contacto estrecho”, “establecimiento de comida o bebidas”, “casa de adoración”, “instalación de recreación de contacto estrecho”, “instalación de recreación al aire libre” o “lugar de alojamiento” puede abrir siempre que el número total de personas dentro del negocio no exceda el 25% de ocupación máxima de cualquier espacio cerrado en el lugar del negocio, como lo determina el jefe de bomberos o departamento de bomberos correspondiente.

(10) Cualquier entidad, incluyendo negocios y casas de adoración, que opera de acuerdo con esta orden de salud pública debe cumplir con las secciones pertinentes de las Prácticas Seguras de COVID (CSPs) de “Todos juntos Nuevo México: Prácticas seguras de COVID para personas y empresas” y también con cualquier restricción de ocupación identificada.

(11) Las instituciones educativas privadas para niños y adultos jóvenes desde pre-Kindergarten hasta el grado 12, incluso los que educan en casa a niños que no son miembros de la familia, se adherirán a los requisitos de cobertura facial y otras Prácticas seguras de COVID para instrucción en persona, descritos en el documento de “Orientación de reingreso” publicado por el departamento de Educación Pública de Nuevo México el 20 de junio del 2020 y según se actualice de vez en cuando de ahí en adelante y operarán a una ocupación máxima del 25% en cualquier espacio bajo techo, como cualquier salón de clases, según lo determina el jefe de bomberos o departamento de bomberos correspondiente, con las restricciones de ocupación que rigen y aquí indicadas en caso de cualquier discrepancia con la “Orientación de reingreso”.

(12) Al menos que un proveedor de atención médica lo instruya de otra forma, todas las personas deberán llevar puesta una mascarilla o cobertor facial de varias capas de tela en lugares públicos, excepto para comer o beber. Las mascarillas con respiradores no satisfacen este requisito.

(13) El departamento de Salud de Nuevo México, el departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el departamento de Manejo de Emergencias y Seguridad Nacional, el departamento del Medio Ambiente y todos los demás departamentos y agencias del Estado están autorizados para tomar las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Orden.

(14) Con el fin de minimizar la escasez de suministros sanitarios y otros productos necesarios, por este medio se ordena a los supermercados y otros minoristas limitar la venta de medicamentos, equipo médico duradero, fórmula para bebés, pañales, artículos de higiene personal y productos de higiene a tres artículos por persona. NMSA de 1978, § 12-10A-6 (2012).

ADEMÁS, ORDENO lo siguiente:

(1) Esta Orden será ampliamente difundida en inglés, español y otros lenguajes apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.

(2) Esta Orden que declara restricciones con base en la existencia de una condición de importancia de salud pública no anula ningún requisito de reportar enfermedades como se establece en la Ley de Salud Pública de Nuevo México.

(3) Nada en esta Orden tiene el propósito de restringir o evitar que las autoridades locales promulguen restricciones más estrictas que aquellas requeridas por la Orden.

(4) Esta Orden entrará en vigor el 18 de septiembre del 2020 y permanecerá vigente hasta el 16 de octubre del 2020.

ADEMÁS, RECOMIENDO al público que tome las siguientes precauciones preventivas:

- **Los ciudadanos de Nuevo México deberían quedarse en casa y salir únicamente cuando es absolutamente necesario para su salud, seguridad o bienestar.**
- Los minoristas deberían tomar medidas apropiadas consistentes con esta orden para reducir el acaparamiento y asegurar que todos los nuevomexicanos pueden comprar productos necesarios.
- Evitar multitudes.
- Evitar todo viaje no esencial, incluso viajes aéreos y en cruceros.

DOY FE:

EFFECTUADO EN LA OFICINA EXECUTIVA
ESTE 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

MAGGIE TOULOUSE OLIVER

DOY FE CON MI FIRMA Y EL GRAN SELLO
DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

KATHYLEEN M. KUNKEL
SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD
ESTADO DE NUEVO MÉXICO